



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/6/2018.

**QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**PROBABLE INFRACTOR: NOÉ LEOCADIO
TIBURCIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE
VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/6/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano Armando Velasco González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral 112 en Villa de Allende, Estado de México del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el ciudadano Armando Velasco González, realiza formal queja por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña que contravienen la normativa electoral, derivado de la pinta de una barda y la difusión en la página de internet del Ayuntamiento de Villa de Allende, con propaganda relativa al segundo informe de labores del probable infractor, misma que a decir del quejoso se encuentra difundida fuera de la temporalidad permitida para ello; cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II, IV** y **VI** del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los posibles infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del quejoso como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 112 en Villa de Allende, Estado de México del Instituto Electoral del Estado de México, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, en la que determinó admitir a trámite la queja presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 112 en Villa de Allende, Estado de México del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistentes en la supuesta pinta de una barda y la difusión en la página de internet del Ayuntamiento de Villa de Allende, con propaganda relativa al segundo informe de labores del probable infractor; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el quejoso solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa acordó su implementación.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO